



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00051 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Acodinsa SAS
Demandado	Conexión Grupo Estratégico SAS
Decisión	Niega mandamiento ejecutivo

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva impetrada por Acodinsa SAS en contra de Conexión Grupo Estratégico SAS.

De la demanda

Manifiesta la parte actora que la sociedad Conexión Grupo Estratégico SAS se obligó a pagar a la sociedad Acodinsa SAS la suma de \$120.594.600 M/L, pactando como fecha de vencimiento el 17 de enero de 2020, obligación que no ha sido cancelada y a la cual no se ha realizado ningún abono.

Encontrándose la obligación contenida en factura electrónica, aporta formato impreso y representación gráfica de la misma, señalando cumplir con la totalidad de los requisitos legales, por lo cual solicita librar mandamiento ejecutivo a su favor.

Consideraciones.

Factura Electrónica: Establece el artículo 26 de la ley 962 de 2005:

“Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivarse y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación”.

Se tiene entonces que la factura electrónica se encuentra permitida en nuestro ordenamiento jurídico, pero para que tenga valor legal, deberá cumplir con

todos los requisitos establecidos para su expedición e interoperabilidad en el Decreto 2242 de 2015, el cual en su artículo 3 indica:

“1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. *Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:*

a) *El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.*

b) *El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación (...).*

Caso concreto

Observando el soporte de la factura electrónica Nro. 10236 que la parte ejecutante allega, en representación gráfica de la DIAN y en formato impreso, el Despacho advierte que carece de varios de los requisitos estipulados para la factura electrónica. Lo primero que se echa de menos es la firma digital, pues teniendo en cuenta que el documento allegado, según se lee en él mismo, es una representación gráfica que se supone idéntica del precitado instrumento digital, debe contenerla.

En este sentido, la Ley 527 de 1999 en su artículo 2°, definió la firma digital, como un *“valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”*. Pero, se reitera, en el documento allegado no se plasmó nada a este respecto.

Además, no hay constancia de que dicha factura haya sido expedida y puesta a disposición del demandado en el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. Tampoco se aporta el acuse de recibido del destinatario de la factura, como lo dispone el artículo 4 del citado decreto.

Así, el Despacho advierte que el envío de un documento por un medio electrónico no garantiza que este sea una factura electrónica, pues para que ello sea así, debe cumplir con los requisitos previamente citados y de los cuales carece la factura Nro. 10236.

Por lo anterior, al no cumplirse con la totalidad de los requisitos establecidos para este tipo de instrumento cartular, la factura Nro. 10236, no se constituye como título valor, por lo que no puede librarse orden compulsiva de pago sobre la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo promovido por Acodinsa SAS en contra de Conexión Grupo Estratégico SAS, conforme a lo considerado.

Segundo: Sin lugar a desglose, al tratarse de una demanda presentada en archivo electrónico.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185a46b7425459c34a5ba5eadf496667684b9db52a24666d5d85a6339495c3d
Documento generado en 02/03/2021 01:26:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>